

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de los oficios visibles a folios 67 a 70 del presente cuaderno, proveniente de entidades financieras, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L., REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.

KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo para decidir sobre la aprobación a la liquidación del crédito practicada y presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, después de haberse surtido el traslado pertinente a la parte contraria, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la misma, observa el Despacho que sería del caso proceder a impartirle la correspondiente aprobación si no se evidenciara que dicha liquidación no se realizó conforme a la ley, en tanto que se liquidan los intereses moratorios a la tasa del 3.6% mensual, cuando la tasa máxima que ha sido aprobada por la Superintendencia Financiera para ese periodo corresponde al 2.79% (tal como se puede evidencia en la tabla anexa), lo que inexorablemente nos conduce a establecer que no se ajusta a los parámetros legales.

En razón a lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 ibidem procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que habrá de partirse de lo dispuesto en el auto en el que se libró orden de apremio y a la tasa de interés moratorio aprobado por la Superintendencia Financiera, quedando de la siguiente manera, de acuerdo a la liquidación de crédito que se anexa al presente auto.

Capital obligación.....	\$108.000.000
Intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 19 de julio de 2019.....	\$146.194.500
TOTAL.....	\$254.194.500

En consecuencia, se evidencia que al 19 de julio de 2019 una vez efectuada la operación aritmética con los porcentajes de interés moratorio establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, la liquidación del crédito quedará por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$254.194.500) correspondientes a capital e intereses de la obligación aquí cobrada.

En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito especificada de capital e intereses presentada y practicada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, la cual quedará en la forma y términos consignados en la parte motiva de esta providencia, es decir por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$254.194.500,00)**, correspondientes a capital e intereses de la obligación aquí cobrada, impartiéndosele la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.



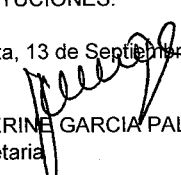
Secretaría.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L., REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 241 del expediente y al ser procedente, conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las **9:00 a.m. del día treinta y uno (31) octubre del año 2019** como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-183475, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 260-183475 y el Código Catastral N°

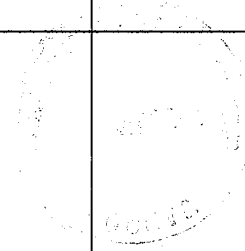
54001011005590010000 de propiedad del demandado CARLOS JEFFERSON GRIMALDO ESPINEL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i> <i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i> <i>Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.</i>  _____ <i>Secretaría.</i>
--

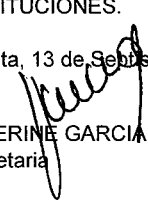


CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 40 del Código General del Proceso, téngase por agregado el despacho comisorio No. 0017 del 12 de junio de 2018, procedente de la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, debidamente diligenciado, para que las partes dentro del término de cinco (5) días manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

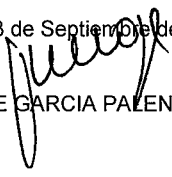
Secretaría.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el oficio N° 3427 del 06 de septiembre de 2019, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual solicita el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandada FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN LIQUIDACIÓN "IPS UNIPAMPLONA", decretado dentro del proceso Ejecutivo radicado al N° 2018-00972, adelantado por LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA; el Despacho NO ACCEDE A ELLO, toda vez que se tomó nota de la medida decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, para el proceso Radicado 2017-00279, mediante auto del 30 de enero de 2019, quedando este en primer turno de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.



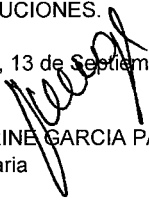
Secretaría.

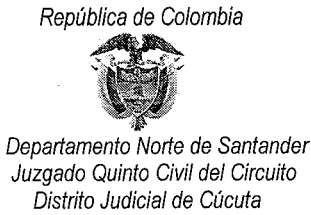
CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo para decidir sobre la aprobación a la liquidación del crédito practicada y presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, después de haberse surtido el traslado pertinente a la parte contraria, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la misma, observa el Despacho que sería del caso proceder a impartirle la correspondiente aprobación si no se evidenciara que dicha liquidación no se realizó conforme a la realidad procesal, en tanto que se liquidan los intereses moratorios a partir del 31 de octubre de 2016, cuando en el mandamiento de pago de los intereses de mora a partir del 22 de septiembre de 2017, lo que inexorablemente nos conduce a establecer que no se ajusta a los parámetros legales.

En razón a lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 ibidem procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que habrá de partirse de lo dispuesto en el auto en el que se libró orden de apremio, el auto que aprobó la subrogación parcial del crédito y a la tasa de interés moratorio aprobado por la Superintendencia Financiera, quedando de la siguiente manera, de acuerdo a la liquidación de crédito que se anexa al presente auto.

Capital obligación.....	\$68.794.800,00
Intereses de plazo.....	\$25.236.440,00
Intereses moratorios desde el 22 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019.....	\$44.483.482,12
TOTAL.....	\$138.514.722,12

En consecuencia, se evidencia que al 31 de agosto de 2019 una vez efectuada la operación aritmética con los porcentajes de interés moratorio establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, la liquidación del crédito quedará por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 12/100 M/L (\$138.514.722,12) correspondientes a capital e intereses de la obligación aquí cobrada.

En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

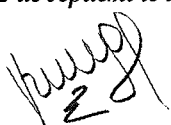
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito especificada de capital e intereses presentada y practicada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, la cual quedará en la forma y términos consignados en la parte motiva de esta providencia, es decir por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 12/100 M/L (\$138.514.722,12)**, correspondientes a capital e intereses de la obligación aquí cobrada, impartíendosele la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

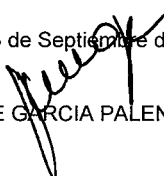
<i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i> <i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i> <i>Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.</i>  _____ <i>Secretaria.</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo para decidir sobre la aprobación a la liquidación del crédito practicada y presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, después de haberse surtido el traslado pertinente a la parte contraria, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la misma, observa el Despacho que sería del caso proceder a impartirle la correspondiente aprobación si no se evidenciara que dicha liquidación no se realizó conforme a la realidad procesal, en tanto que se liquidan los intereses moratorios a partir del 31 de julio de 2017, cuando en el mandamiento de pago se ordenó el pago de los intereses de mora a partir del 06 de octubre de 2017; además, la liquidación de los intereses de plazo no se ajustan a la tasa fija pactada por las partes, es decir, el 22.6543% como fue solicitado en el libelo introductor, lo que inexorablemente nos conduce a establecer que no se ajusta a los parámetros legales.

En razón a lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que habrá de partirse de lo dispuesto en el auto en el que se libró orden de apremio, el auto que aprobó la subrogación parcial del crédito y a la tasa de interés moratorio aprobado por la Superintendencia Financiera, quedando de la siguiente manera, de acuerdo a la liquidación de crédito que se anexa al presente auto.

Capital obligación.....	\$199.787.255,00
Intereses de plazo.....	\$23.887.435,56
Intereses moratorios desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019.....	\$124.828.186,99
TOTAL.....	\$348.502.877,55

En consecuencia, se evidencia que al 31 de agosto de 2019 una vez efectuada la operación aritmética con los porcentajes de interés moratorio establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, la liquidación del crédito quedará por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 55/100 M/L (\$348.502.877,55) correspondientes a capital e intereses de la obligación aquí cobrada.

En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito especificada de capital e intereses presentada y practicada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, la cual quedará en la forma y términos consignados en la parte motiva de esta providencia, es decir por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 55/100 M/L (\$348.502.877,55)**, correspondientes a capital e intereses de la obligación aquí cobrada, impartíendosele la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

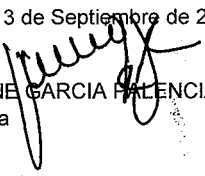
<i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i> <i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i> <i>Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.</i>  _____ <i>Secretaría.</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL -FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA VALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 173 de este cuaderno, presentado por la doctora LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, a través de cual presenta renuncia al poder que le fue conferido por CARLOS EMILIO SOTO JIMÉNEZ, el Despacho accede a ello en atención a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

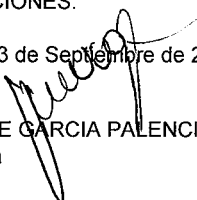
Secretaria.

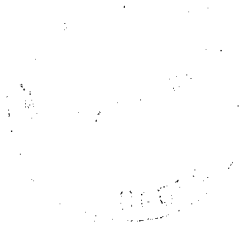
CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL -FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L., REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios 116 a 122 presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

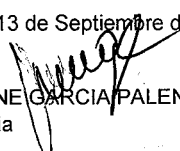
<i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i>	
<i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i>	
<i>Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.</i>	
	
<i>Secretaria.</i>	

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio que antecede, en la que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ratifique el comisorio a la autoridad de policía para la diligencia de entrega material del bien inmueble objeto de litigio, el Despacho ACCEDE a ello, y RATIFICA la comisión a la Inspección de Policía de esta ciudad, para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del bien inmueble arrendado, identificado con folio de matrícula N° 260-96121, ubicado en la avenida 0 N° 0-41 del Barrio La Ceiba de esta ciudad. En consecuencia, por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.



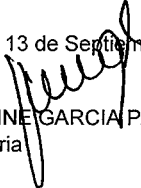
Secretaría.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

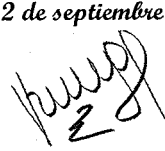
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés de la obligación N° 4970082875 obrante a folios 94 y 95 presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se presentó liquidación del crédito de la obligación N° 4970082873 se REQUIERE a la parte ejecutante para que informe sobre el estado de dicha obligación a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

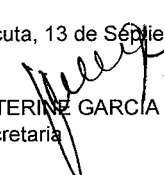
<i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i>	
<i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i>	
<i>Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.</i>	
	
<i>Secretaría.</i>	

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L., REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATHERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Respecto del oficio procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual solicita el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso; esta funcionaria judicial NO ACCEDE a ello, toda vez, que el presente proceso se encuentra terminado desde el 14 de junio de 2019, levantándose las medidas cautelares. Líbrese el oficio correspondiente, comunicando lo aquí dispuesto al juzgado petionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.



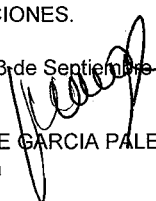
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL -FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L., REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 — Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folio 63 presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial visto a folio 64 y siguientes del presente cuaderno, se tiene que el señor GERMAN ALFONSO PINILLA FINO, actuando en calidad de Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., realizó cesión del crédito que se ejecuta a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., por lo que una vez revisada la misma, considera el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, debiéndose aceptar dicha cesión, quedando en consecuencia como parte demandante la cesionaria.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folio 63 presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Aceptar la cesión de los derechos del crédito cobrado, realizada por el señor GERMAN ALFONSO PINILLA FINO, en calidad de Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener como parte demandante al cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, como apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 65 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.



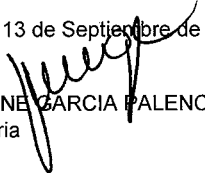
Secretaría.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL -FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA VALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandante alega que el derecho a indemnización de la parte pasiva en los procesos de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica es un derecho cierto que no se discute, por tanto, no se estructura el elemento “incierto” que tiene inmerso la figura de cesión de derecho litigioso, se le indica la parte que, si bien, en este tipo especial de procedimiento el derecho a la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre no es discutible, si lo es, el monto de la cuantía de la indemnización, por lo tanto, sí hay un litigio que resolver.

Así las cosas, se REITERA el auto del 4 de septiembre de 2019, en lo relativo a la cesión de derechos litigiosos, para que conforme el inc. 3 del art. 68 del C.G.P., la parte demandante manifieste si acepta o no el mismo. Lo anterior, con el fin de determinar la calidad en que se tendrá en cuenta al cesionario, si es como parte o como litisconsorte.

NOTIFÍQUESE.

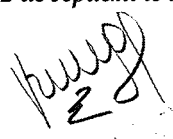
La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.



Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.

KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la devolución del marconigrama enviado a la Dra. MARÍA MERCEDES FRANKY CRUZ, por la causal "rehusado", se procede a relevarla del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas, a la doctora FANNY AMPARO HERNANDEZ CALLEJAS, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

Ahora bien, atendiendo que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 ibídem, no asumir el cargo de curador sin justificación alguna genera sanciones disciplinarias, y al observarse que la doctora MARÍA MERCEDES FRANKY CRUZ, no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se dispone compulsar copia del auto admisorio de la demanda, del auto que hizo el nombramiento y del telegrama por medio del cual se comunicó el nombramiento, junto con la planilla de envío, a la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander para los fines antes señalados. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.



Secretaría.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.

KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

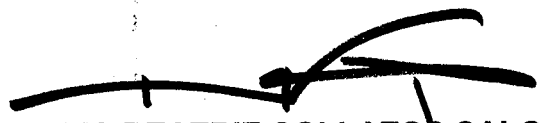
Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase y reconózcase a la doctora RUTH APARICIO PRIETO, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 144 del presente cuaderno.

Incorpórese al paginario el escrito presentado por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual solicita se le reconozca como acreedor hipotecario dentro del presente trámite, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.



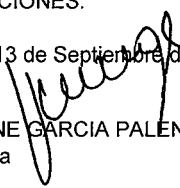
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, en aras de desatar el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra el proveído de fecha 20 de agosto de 2019, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a lo cual habría de procederse si no se hiciera imperioso solicitar a la apoderada judicial de la parte ejecutante que dentro del término de ejecutoria del presente auto, aporte el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-276170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde conste que la medida cautelar de embargo fue registrada.

En firme el presente auto regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

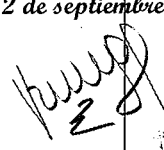
La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

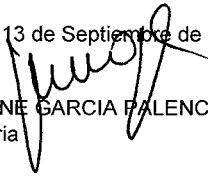

Secretaría.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase y reconózcase a la doctora RUTH APARICIO PRIETO, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 127 del presente cuaderno.

Incorpórese al paginario el escrito presentado por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual solicita se le reconozca como acreedor hipotecario dentro del presente trámite, el cual deberá tenerse en cuenta por el promotor al momento de presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL –FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L., REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía promovida por el señor ISMAEL QUINTERO PINEDA, en contra de DYF EDIFICACIONES S.A.S., para decidir lo que en derecho corresponda.

La presente demanda fue presentada el 06 de junio de 2019 correspondiendo a este Despacho Judicial su conocimiento, por lo que mediante auto de fecha 21 de junio de 2019 (fls. 35 y 36) se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del ejecutante, ordenando la notificación del extremo pasivo.

Siguiendo la orden emanada, el ejecutante allegó la comunicación para notificación personal al demandado DYF EDIFICACIONES S.A.S. del mandamiento dictado en su contra; sin que compareciera a la Secretaría de este juzgado dentro de la oportunidad concedida para tal efecto, en consecuencia, se continuó con lo estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso, entregándose la notificación por aviso el día 13 de agosto de 2019, en la misma dirección en la cual se surtió la citación pasada, como se puede deducir a folios 60 a 70 de este mismo cuaderno.

Materializada la notificación el día 14 de agosto de 2019, se mantuvo en Secretaría para el retiro de copias entre los días 15, 16 y 20 del mismo mes y año; empezándose a correr el término de traslado impuesto en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago (10 días), desde el día 21 de agosto de 2019 al 03 de septiembre del presente año, en aplicación a lo consignado en el art. 118 del C.G.P., sin que el demandado hubiere formulado medios exceptivos de mérito.

Además de lo anterior, puede afirmarse que la obligación que se cobra en el *sub lite* es expresa, clara y exigible, que proviene del demandado y consta en documento que constituye plena prueba en su contra; por consiguiente se

encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso siendo por ende viable esta ejecución.

En este entendido, como ciertamente a la parte demandada le fue notificado el auto que libra mandamiento de pago en debida forma, sin contestar, ni proponer excepciones, teniendo como fundamento las precedentes motivaciones debe seguirse con los lineamientos dispuestos en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso: *"3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Se procederá entonces conforme a las directrices resaltadas, en atención a que no hubo oposición a las pretensiones de la parte ejecutante y que como se evidencia del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-10706 (anotación No. 35 – folio 44) allegado por la Oficina de Registro correspondiente, se encuentra materializado el embargo del bien inmueble sujeto a gravamen real perseguido en el presente trámite. Finalmente también se deberá condenar en costas a la parte demandada, fijando por ende el valor de las agencias en derecho y se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito y las costas, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.; lo anterior, en aplicación análoga del artículo 440 inciso segundo ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE.-:

PRIMERO.-: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para que con el producto del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario se pague el crédito perseguido conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2019, visto a folios 35 y 36 del presente cuaderno, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.-: Se ordena practicar el avalúo en los términos de los artículos 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.-: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por tanto de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, fíjense como agencias en derecho a costa del demandado DYF EDIFICACIONES S.A.S., y a favor de la parte ejecutante la suma de \$3'000.000. Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO.-: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.



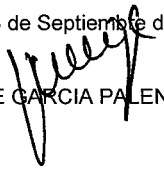
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL -FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso presentada por el DR. HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA, Conciliador del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, en virtud a la admisión del trámite de negociación de deudas del señor DARIO ROJAS BETANCOURT, demandado en este proceso, este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso, **ORDENA LA SUSPENSIÓN** del presente trámite con los correspondientes efectos desde la fecha de admisión del trámite de negociación de deudas, es decir, a partir del 30 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL -FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L, REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.

KATERINE GARCIA VALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL propuesto por los señores CARLOS MIGUEL RIVERA LIZCANO y DORIS GOMEZ ORTIZ, contra JEICY FRUIT S.A., representada legalmente por LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene los siguientes defectos que impiden su admisión:

1.- Se advierte de los anexos de la demanda que si bien se allega el certificado de existencia y representación legal de JEICY FRUIT S.A., este se encuentra desactualizado, pues data del 24 de mayo de 2018, razón por la cual se requiere que se aporte un certificado actual para la correcta identificación de su representante legal.

2.- Los certificados de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportado de cada uno de los inmuebles prometidos en venta, datan del 20 de mayo y 5 de junio de 2019, y se requiere que los mismos sean recientes.

3.- Se evidencia que la demanda que nos ocupa es de aquellas denominadas declarativas y que por la calidad de las pretensiones es susceptible de ser conciliable, debe entonces allegarse la prueba idónea que acredite que se haya agotado este requisito de procedibilidad, conforme lo anota el artículo 90 numeral 7º del C.G.P.

No obstante lo anterior, se advierte que la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que se encuentren en cuentas bancarias, que actualmente se rige por el artículo 590 del Código General del Proceso, sin embargo, por disposición del Núm. 2º de la norma en mención se deberá prestar caución del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, para que pueda ser decretada dicha medida cautelar, lo que no se observa en el presente caso.

4.- Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del GCP, deberá aclarar la pretensión N° 4, pues llama a confusión, como quiera que deprecia del juez "...el pago de la cláusula penal convenida en la promesa de compraventa..." agregando a continuación "...que se tenga como título ejecutivo...", pretensión al parecer ejecutiva, que no armoniza con la acción que ejerce.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal impetrada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS MIGUEL RIVERA LIZCANO y DORIS GOMEZ ORTIZ, contra JEICY FRUIT S.A., representada legalmente por LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

TERCERO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE a los doctores SERGIO ANDRÉS REYES BARÓN, CESAR YESID TIBAQUIRA GARCÍA y MARCO RODRIGO CERDA CARRASCO, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a la norma adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.



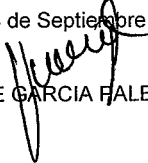
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL -FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L., REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA VALENCIA
Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Restitución de inmueble propuesta a través de apoderado judicial por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en contra de JESÚS MAURICIO SALAS LINARES, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos formales enlistados en el artículo 82 del Código General del Proceso; de igual manera, también se encuentran presentes los requisitos especiales de este tipo de pretensiones dispuestos en el artículo 384 del C.G.P., se deberá admitir la demanda y darle el trámite legal correspondiente, el cual será el del proceso verbal, con las precisiones especiales del nombrado artículo 384.

También debe señalarse que el presente proceso será de Única Instancia por cuanto como se concluye del hecho cuarto, la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones, no citando otra distinta, debiendo dar aplicación al artículo 384 numeral 9º del C.G.P., para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en contra de JESÚS MAURICIO SALAS LINARES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada JESÚS MAURICIO SALAS LINARES, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 del Código

General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del artículo 384 y 385 de la misma codificación.

CUARTO: TENER en cuenta para todos los fines procesales que el presente asunto se decidirá en ÚNICA INSTANCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder otorgado, visto a folio 9 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

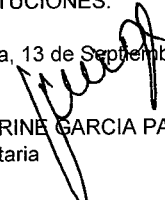

Secretaría.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA PUBLICADO EL 13-09-2019.

EL DIA 12-09-2019 NO CORRIERON TERMINOS POR CUANTO NO HUBO INGRESO DE PUBLICO AL PALACIO DE JUSTICIA POR LA PRIMERA JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA RAMA JUDICIAL -FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN I.N.M.L., REALIZADA POR LAS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE ESTAS INSTITUCIONES.

Cúcuta, 13 de Septiembre de 2019 – Hora 8:00 a.m.


KATERINE GARCIA PALENCIA
Secretaría

